

Segunda.—Para sufragar los costes de los mencionados proyectos, la Comunidad Autónoma de La Rioja, directamente o con la cooperación de las Corporaciones Locales afectadas, aporta la cantidad total de 40.000.000 de pesetas, como participación en la financiación de los proyectos, durante el ejercicio económico 1995, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Tercera.—El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria para el ejercicio 1995, aporta como participación en la financiación de dichos proyectos la cantidad de 40.000.000 de pesetas, concepto 27.01.313L.751, 25.000.000 de pesetas, y concepto 27.01.313L.451, 15.000.000 de pesetas, con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

De la aportación económica del Ministerio de Asuntos Sociales, en el año 1995 se transferirá a esa Comunidad Autónoma la cantidad de 35.738.330 pesetas. El resto del crédito comprometido en este ejercicio económico, se transferirá con cargo a los presupuestos de 1996 en dicho año, por un importe de 4.261.670 pesetas, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Cuarta.—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995.

Quinta.—La Comunidad Autónoma deberá aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los proyectos que se especifican en este Convenio de Colaboración, dentro del período de vigencia del mismo.

Sexta.—Se habilitarán los cauces y mecanismos necesarios para la colaboración, coordinación e información entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de La Rioja elaborará y facilitará al finalizar la vigencia del Convenio, una memoria financiera y técnica que recoja el estado de situación de los diferentes proyectos y la información sobre la aplicación de los fondos previstos. El Ministerio de Asuntos Sociales, por su parte, con los datos aportados por cada una de las Comunidades Autónomas, elaborará una memoria estatal de las actuaciones financiadas con cargo a los citados créditos, que será presentada a la Conferencia Sectorial para su aprobación.

Octava.—La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma la aceptación de cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Novena.—La Comisión de Prioridades del Plan Gerontológico, órgano colegiado creado por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales al objeto de presentar a la misma informes y propuestas en relación con el desarrollo de dicho Plan, realizará el seguimiento y evaluación de los proyectos según sus propias normas de funcionamiento.

Décima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa quedando excluido de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, al amparo del artículo 3.1.c) de la misma. La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

Undécima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Ministra de Asuntos Sociales, Cristina Alberdi Alonso.—El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

#### ANEXO I

##### Relación de proyectos, objeto del presente Convenio 1995

*Comunidad Autónoma de La Rioja*

R. Logroño-Reina Sofía (La Rioja).

#### ANEXO II

##### Coste de los proyectos correspondientes a la Comunidad Autónoma de La Rioja y especificación de las aportaciones de las partes que los cofinancian

FINANCIACIÓN 1995 (SEGÚN CONVENIO)

*Comunidad Autónoma de La Rioja*

Proyectos	CA/CL	MAS
R. Logroño-Reina Sofía (La Rioja) .....	40.000.000	40.000.000
Totales .....	40.000.000	40.000.000

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**3427**

*REAL DECRETO 232/1996, de 9 de febrero, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a don Sebastián Barceló Oliver.*

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Sebastián Barceló Oliver, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1996,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JAVIER GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

**3428**

*REAL DECRETO 233/1996, de 9 de febrero, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a don Gerardo Díaz Ferrán.*

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Gerardo Díaz Ferrán, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1996,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JAVIER GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

**3429**

*REAL DECRETO 234/1996, de 9 de febrero, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a don Miguel Fluxá Roselló.*

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Miguel Fluxá Roselló, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1996,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1996.

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JAVIER GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

JUAN CARLOS R.

**3430** REAL DECRETO 235/1996, de 9 de febrero, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a don Julio González Soria.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Julio González Soria, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1996,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1996.

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JAVIER GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

JUAN CARLOS R.

**3431** REAL DECRETO 236/1996, de 9 de febrero, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a don Juan José Hidalgo Acera.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan José Hidalgo Acera, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1996,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1996.

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JAVIER GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

JUAN CARLOS R.

**3432** REAL DECRETO 237/1996, de 9 de febrero, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a don Luis Lezama Barañano.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Lezama Barañano, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1996,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1996.

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JAVIER GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

JUAN CARLOS R.

**3433** REAL DECRETO 238/1996, de 9 de febrero, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a don Pasqual Maragall i Mira.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pasqual Maragall i Mira, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1996,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1996.

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JAVIER GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

JUAN CARLOS R.

**3434** REAL DECRETO 239/1996, de 9 de febrero, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a don Gonzalo Pascual Arias.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Gonzalo Pascual Arias, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1996,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1996.

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JAVIER GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

JUAN CARLOS R.

**3435** REAL DECRETO 240/1996, de 9 de febrero, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a don Luis Riu Beltrán.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Riu Beltrán, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1996,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1996.

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JAVIER GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

JUAN CARLOS R.

**3436** REAL DECRETO 241/1996, de 9 de febrero, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a don José María Rosell Recasens.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Rosell Recasens, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1996,

Vengo en concederle la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de oro.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1996.

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JAVIER GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

JUAN CARLOS R.

**3437** REAL DECRETO 242/1996, de 9 de febrero, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de oro, a la Agrupación Hotelera de las Zonas Turísticas de España (ZONTUR).

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 3587/1962, de 27 de diciembre, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Agrupación Hotelera de las Zonas Turísticas de España (ZONTUR), a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1996,